



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, AGOSTO OCHO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado:	Ramón Albeiro Acevedo Zapata
Radicado:	05001-40-03-005-2021- 00085-00
Providencia:	No. 295
Decisión:	Deja sin valor auto

De conformidad con el art 599 del C.G.P y el art 156 del código Sustantivo del Trabajo, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor el auto de fecha 26 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó el embargo de la mesada pensional del señor RAMON ALBEIRO ACEVEDO ZAPATA, por ser improcedente. Lo anterior con base en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Téngase en cuenta que el deudor no firmó el pagaré a favor de una entidad cooperativa, como para que se haga viable la medida cautelar pedida.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.